

Artículo 7.— La tarifa para el transporte de carga en el área urbana o sub-urbana por quintal se establecerá en base a la oferta y la demanda de viaje; no rebasando su costo, el menor valor de la tarifa establecida en el Artículo 1ero.

Artículo 8.— Considerando la importancia que representa el azúcar, dentro de los planes estratégicos de la nación, en estos momentos de crisis económica nacional y de los bajos precios del mercado internacional de este producto, el precio a pagar por el transporte de los azúcares y demás productos derivados de la industria azucarera, se regirán en base a los acuerdos que se establezcan entre las partes.

Artículo 9.— La manipulación de la carga estará a cargo del propietario de la misma.

Artículo 10.— La Dirección General de Control de Precios queda encargada de la ejecución del presente decreto, por considerarse los servicios de transporte de carga, de primera necesidad, de acuerdo con el Artículo 4 de la Ley No.13 de fecha 27 de abril de 1963.

Artículo 11.— La Dirección General de Tránsito Terrestre de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la Secretaría de Estado de Trabajo, colaborarán con la Dirección General de Control de Precios para hacer efectivas las disposiciones del presente decreto.

Artículo 2.— El presente decreto deroga y sustituye el Decreto No.2275 de fecha 27 de agosto de 1984.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cinco; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2699, que integra la Delegación que representará a la República en la Quinta Sesión de la Junta de Consejeros del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2699

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo Unico.— La delegación que representará a la República Dominicana en la Quinta Sesión de la Junta de Consejeros del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW), que tendrá lugar en La Habana, Cuba, del 28 de enero al 1ro. de febrero de 1985 estará integrada por la Dra. Martha Olga García, Directora de la Dirección General de Promoción de la Mujer, quien la presidirá; y la señora Julia Tavares de Alvarez, Embajadora Delegada Alternativa de la Misión Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas, Miembro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cinco; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2700, que modifica los Artículos 1 y 3 del Reglamento No.2296 del 31 de agosto de 1984, sobre Clasificación y Procedimiento de Exportación de Cacao en Grano

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2700

VISTO el Artículo 1ro., Párrafo S, de la Ley No.8 de fecha 8 de septiembre de 1965.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo1.— Se modifica el Artículo 1 del Reglamento 2296 del 31 de agosto de 1984, sobre Clasificación y Procedimiento de Exportación de Cacao en Grano, para que diga del siguiente modo:

“Artículo 1.— El cacao dominicano destinado a la exportación se clasifica de la manera siguiente:

a) Cacao fermentado (Cacao Standard) denominado “Hispaniola”, tendrá las especificaciones de calidad siguiente: